

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 111 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 112-2015, iniciado por doña, **MARIA ELENA HERRERA RAMBLA CASTRO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTO ROMAN HERRERA RAMBLA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alfeo", No. 66, Nivel "A" (Cuarzo), el 10.10.1970, conforme al Duplicado Título No. 12922, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000021-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **MARIA ELENA HERRERA RAMBLA CASTRO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTO ROMAN HERRERA RAMBLA**.

Que, el según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA" - Centro Funerario - "Jardines de La Paz" - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTO ROMAN HERRERA RAMBLA**, al Crematorio "PARMOSA" - Centro Funerario "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 110-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ELENA HERRERA RAMBLA CASTRO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUSTO ROMAN HERRERA RAMBLA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Alfeo", No. 66, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio "PARMOSA" - Centro Funerario "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 113-2015, iniciado por doña, **OLINDA ESTHER VALLEJOS LUCHO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTINA YOLANDA LUCHO LA ROSA DE VALLEJOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 25, Nivel "H" (Cuarzo), el 22.03.2011, conforme al Título No. 318396, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000135-2015** de fecha 19.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **OLINDA ESTHER VALLEJOS LUCHO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTINA YOLANDA LUCHO LA ROSA DE VALLEJOS**.

Que, según Título No. 1747 del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTINA YOLANDA LUCHO LA ROSA DE VALLEJOS**, al Cementerio "Del Angel", Mausoleo, Sector "San Benito", Lote No. 12-E1, Jardín "P", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 111-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **OLINDA ESTHER VALLEJOS LUCHO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CRISTINA YOLANDA LUCHO LA ROSA DE VALLEJOS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santo Cristo", No. 25, Nivel "H" (Cuarzo), al Cementerio "Del Angel", Mausoleo, Sector "San Benito", Lote No. 12-E1, Jardín "P", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDI ESCOBAR ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 115-2015, iniciado por doña, **CELINDA MARGARITA FONKEN LUQUE VDA. DE MALDONADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELINDA PIEDRA GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Gracia", No. 38, Nivel "C" (Parvulo), el 15.04.2010, conforme a la constancia del 12.09.2014, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000143-2015** de fecha 23.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **CELINDA MARGARITA FONKEN LUQUE VDA. DE MALDONADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELINDA PIEDRA GONZALES**.

Que, según Título No. 323002 del Cementerio "Presbitero Matias Maestro", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CELINDA PIEDRA GONZALES**, al Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Victoria", Nicho No. 39, Nivel "B" (Parvulo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 112-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CELINDA MARGARITA FONKEN LUQUE VDA. DE MALDONADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CELINDA PIEDRA GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Gracia", No. 38, Nivel "C" (Parvulo), al Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Victoria", Nicho No. 39, Nivel "B" (Parvulo), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

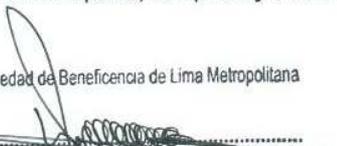
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 116-2015, iniciado por doña, **MARGARITA VIDAURRE SANTAMARIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR VIDAURRE SANTISTEBAN**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Otilia", No. 02, Nivel "B" (Cuarzo), el 20.11.1996, conforme al Duplicado de Título No. 264676, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000139-2015 de fecha 20.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **MARGARITA VIDAURRE SANTAMARIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR VIDAURRE SANTISTEBAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal "El Angel" - Illimo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR VIDAURRE SANTISTEBAN**, al Cementerio Municipal "El Angel", Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque.

Que, con Informe N° 113-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARGARITA VIDAURRE SANTAMARIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR VIDAURRE SANTISTEBAN**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "Santa Otilia", No. 02, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Municipal "El Angel", Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD PILES ARIAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 04 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 117-2015, iniciado por doña, **PATRICIA ELISA FLORIDIANO ESPOSITO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAFFAELE FLORIDIANO BUCCOLO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abad", No. 07, Nivel "A" (Marmol), el 31.01.1972, conforme al Duplicado de Título No. 01708, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000018-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **PATRICIA ELISA FLORIDIANO ESPOSITO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAFFAELE FLORIDIANO BUCCOLO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA" Centro Funerario Jardines de La Paz - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAFFAELE FLORIDIANO BUCCOLO**, al Crematorio "PARMOSA" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 114-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 04 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **PATRICIA ELISA FLORIDIANO ESPOSITO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAFFAELE FLORIDIANO BUCCOLO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abad", No. 07, Nivel "A" (Marmol), al Crematorio "PARMOSA" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD DIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 116 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 118-2015, iniciado por doña, **DOLORES MATILDE MARCONI BUSTAMANTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KARINA URIBE MARCONI**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Camila", No. 18, Nivel "F" (Cuarzo), el 19.10.1988, conforme al Duplicado de Título No. 0184347, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000036-2015 de fecha 21.Enero.2015**, otorga permiso a doña, **DOLORES MATILDE MARCONI BUSTAMANTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KARINA URIBE MARCONI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **KARINA URIBE MARCONI**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", N17-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 115-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **DOLORES MATILDE MARCONI BUSTAMANTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **KARINA URIBE MARCONI**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Camila", No. 18, Nivel "F" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", N17-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

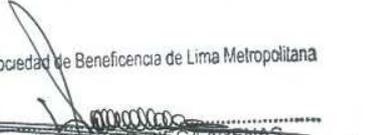
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLDO NIECABERNAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 119-2015, iniciado por doña, **MARIA ISIDORA ALANYA CRISOSTOMO DE MARTINEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA ASUNCION ALANYA ANGLAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amanda", No. 14, Nivel "C" (Marmol), el 02.01.1974, conforme al Duplicado de Título No. 0032, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000017-2015 de fecha 11.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **MARIA ISIDORA ALANYA CRISOSTOMO DE MARTINEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA ASUNCION ALANYA ANGLAS**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA ASUNCION ALANYA ANGLAS**, al Crematorio del Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", P01-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 116-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ISIDORA ALANYA CRISOSTOMO DE MARTINEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA ASUNCION ALANYA ANGLAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amanda", No. 14, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", P01-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 120-2015, iniciado por doña, **MARIA ESTER NAVARRO SILVA VDA. DE GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA SILVA GALLARDO**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Porfirio", No. 78, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.12.1948, conforme al Duplicado de Título No. 36020, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000093-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **MARIA ESTER NAVARRO SILVA VDA. DE GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA SILVA GALLARDO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA SILVA GALLARDO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo", I05-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 117-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ESTER NAVARRO SILVA VDA. DE GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUISA SILVA GALLARDO**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Porfirio", No. 78, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo", I05-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 121-2015, iniciado por doña, **MARIA ESTER NAVARRO SILVA VDA. DE GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR NAVARRO REYES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Euraclio", No. 84, Nivel "E" (Cuarzo), el 02.02.1989, conforme al Duplicado de Título No. 187171, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000094-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **MARIA ESTER NAVARRO SILVA VDA. DE GUTIERREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR NAVARRO REYES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR NAVARRO REYES**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo" I05-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 118-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ESTER NAVARRO SILVA VDA. DE GUTIERREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR NAVARRO REYES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Euraclio", No. 84, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Judas Tadeo", I05-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 122-2015, iniciado por don, **JULIO VICENTE MARAVI RUIZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ABRAHAM MARAVI ALFARO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 54, Nivel "D" (Marmol), el 05.05.1987, conforme al Duplicado de Título No. 167181, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000150-2015 de fecha 25.Febrero.2015, otorga permiso a don, **JULIO VICENTE MARAVI RUIZ** para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ABRAHAM MARAVI ALFARO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ABRAHAM MARAVI ALFARO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", B05-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 119-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JULIO VICENTE MARAVI RUIZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ABRAHAM MARAVI ALFARO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 54, Nivel "D" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Juan", B05-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO B. GARCÍA  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 123-2015, iniciado por doña, **BEATRIZ GLORIA RAMON TORIBIO VDA. DE DAVILA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDMUNDO ABRAHAM DAVILA ARENAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Domiciana", No. 74, Nivel "G" (Cuarzo), el 12.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214358, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000155-2015 de fecha 25.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **BEATRIZ GLORIA RAMON TORIBIO VDA. DE DAVILA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDMUNDO ABRAHAM DAVILA ARENAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **EDMUNDO ABRAHAM DAVILA ARENAS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Reconciliación", D05-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 120-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **BEATRIZ GLORIA RAMON TORIBIO VDA. DE DAVILA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDMUNDO ABRAHAM DAVILA ARENAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Domiciana", No. 74, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Reconciliación", D05-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 124-2015, iniciado por doña, **GLADYS VIRGINIA SOLANO AGUIRRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCRECIA AGUIRRE BROCK DE SOLANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cristela", No. 21, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.09.1975, conforme al Título No. 18497, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000151-2015 de fecha 25.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **GLADYS VIRGINIA SOLANO AGUIRRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCRECIA AGUIRRE BROCK DE SOLANO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCRECIA AGUIRRE BROCK DE SOLANO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", F07-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 121-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **GLADYS VIRGINIA SOLANO AGUIRRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUCRECIA AGUIRRE BROCK DE SOLANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cristela", No. 21, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Margarita", F07-08, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO MEGALLENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 125-2015, iniciado por don, **CONCEPCION SANTOS RAMON TORIBIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS RAMON LINO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 52, Nivel "B" (Marmol), el 02.05.1987, conforme al Duplicado de Título No. 167076, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000154-2015 de fecha 25.Febrero.2015, otorga permiso a don, **CONCEPCION SANTOS RAMON TORIBIO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS RAMON LINO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS RAMON LINO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Reconciliación", D05-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 122-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **CONCEPCION SANTOS RAMON TORIBIO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SANTOS RAMON LINO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Amador", No. 52, Nivel "B" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Reconciliación", D05-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIVERA  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 06 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 126-2015, iniciado por don, **MARIO ERNESTO COSSIO CALDERON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO OSWALDO COSSIO PITOT**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 69, Nivel "A" (Cuarzo), el 06.11.1989, conforme al Duplicado de Titulo No. 196409, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000126-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a don, **MARIO ERNESTO COSSIO CALDERON** para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO OSWALDO COSSIO PITOT**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO OSWALDO COSSIO PITOT**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pedro", Codigo de Sepultura D-09-18, Sepultura Triple, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 123-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 06 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **MARIO ERNESTO COSSIO CALDERON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO OSWALDO COSSIO PITOT**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Esperanza", No. 69, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Pedro", Codigo de Sepultura D-09-18, Sepultura Triple, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 09 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 129-2015, iniciado por doña, **ERCILIA ROJAS LLANOS DE VIDAL**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO ROJAS CHIRIBOGA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aureo", No. 03, Nivel "C" (Cuarzo), el 25.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 201015, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000061-2015 de fecha 29.Enero.2015, otorga permiso a doña, **ERCILIA ROJAS LLANOS DE VIDAL**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO ROJAS CHIRIBOGA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO ROJAS CHIRIBOGA**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Virgen de las Mercedes", A-2-8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 126-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ERCILIA ROJAS LLANOS DE VIDAL**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO ROJAS CHIRIBOGA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Aureo", No. 03, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Virgen de las Mercedes", A-2-8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 09 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 130-2015, iniciado por doña, **MARCELINA GRACIELA GARCIA RODRIGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUIDO MARCELINO CESPEDES CANCHARI**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Antonio", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), el 02.01.1986, conforme al Título No. 149728, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000028-2015 de fecha 25.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **MARCELINA GRACIELA GARCIA RODRIGUEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUIDO MARCELINO CESPEDES CANCHARI**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" – La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUIDO MARCELINO CESPEDES CANCHARI**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 127-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 09 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARCELINA GRACIELA GARCIA RODRIGUEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GUIDO MARCELINO CESPEDES CANCHARI**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Antonio", No. 50, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....  
**SR. ARNOLD RIEGA ARENAS**  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 132-2015, iniciado por don, JOSE JULIO VERGARA HUAYANCA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO VERGARA LEVANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 126, Nivel "G" (Cuarzo), el 15.08.1991, conforme al Duplicado de Título No. 216307, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000137-2015 de fecha 20.Febrero.2015, otorga permiso a don, JOSE JULIO VERGARA HUAYANCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO VERGARA LEVANO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" del Fondo Apoyo Funerario de PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO VERGARA LEVANO, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Pío XII", Fila "C", No. 29, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 128-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JOSE JULIO VERGARA HUAYANCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO VERGARA LEVANO, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 126, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Pío XII", Fila "C", No. 29, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

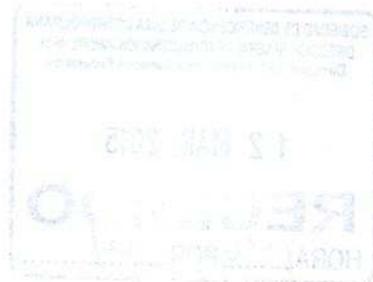
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 133-2015, iniciado por don, **ROGELIO LOPEZ BOLIVAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON BOLIVAR AGUILAR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Albino", No. 32, Nivel "C" (Cuarzo), el 28.06.1974, conforme al Duplicado de Título No. 2602, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000156-2015 de fecha 25.Febrero.2015, otorga permiso a don, **ROGELIO LOPEZ BOLIVAR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON BOLIVAR AGUILAR**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON BOLIVAR AGUILAR**, al Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra A-P, Fila Octava, Nicho Nueve (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 129-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ROGELIO LOPEZ BOLIVAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAMON BOLIVAR AGUILAR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Albino", No. 32, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra A-P, Fila Octava, Nicho Nueve (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

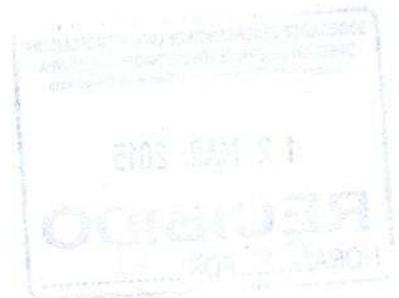
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANIBAL BELSA ARZANAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 134-2015, iniciado por doña, **OLGA LETICIA CASTRO VARGAS DE TEJADA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ESTHER VARGAS CRUZADO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Castulo", No. 38, Nivel "A" (Cuarzo), el 24.03.1977, conforme al Duplicado de Título No. 35800, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000024-2015** de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **OLGA LETICIA CASTRO VARGAS DE TEJADA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ESTHER VARGAS CRUZADO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA" Centro Funerario Jardines de La Paz, Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ESTHER VARGAS CRUZADO**, al Crematorio "PARMOSA" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 130-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **OLGA LETICIA CASTRO VARGAS DE TEJADA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MARIA ESTHER VARGAS CRUZADO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Castulo", No. 38, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio "PARMOSA" Centro Funerario - Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 32-2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 135-2015, iniciado por don, **CESAR AUGUSTO VERNAZA RAMOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA RAMOS VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gilberto", No. 55, Nivel "G" (Cuarzo), el 06.03.1992, conforme al Duplicado de Título No. 222143, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000164-2015 de fecha 27.Febrero.2015, otorga permiso a don, **CESAR AUGUSTO VERNAZA RAMOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA RAMOS VERA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA RAMOS VERA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", E10-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 131-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **CESAR AUGUSTO VERNAZA RAMOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DELIA RAMOS VERA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gilberto", No. 55, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", E10-09, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

GRIE GARCÍA  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 136-2015, iniciado por doña, **EMMA LIDIA FELICITA RAMIREZ BUSTAMANTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BENIGNA BUSTAMANTE CORONADO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Galatea", No. 07, Nivel "C" (Cuarzo), el 27.03.1983, conforme al Duplicado de Título No. 117536, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000621-2014 de fecha 13.Noviembre.2014, otorga permiso a doña, **EMMA LIDIA FELICITA RAMIREZ BUSTAMANTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BENIGNA BUSTAMANTE CORONADO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BENIGNA BUSTAMANTE CORONADO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P05-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 132-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **EMMA LIDIA FELICITA RAMIREZ BUSTAMANTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BENIGNA BUSTAMANTE CORONADO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Galatea", No. 07, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", P05-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO REGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 137-2015, iniciado por don, **DARIO HUGO SALAZAR SALVATIERRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LILIA GALLEGOS ROJAS DE SALAZAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de la Caña", No. 28, Nivel "E" (Cuarzo), el 09.10.1993, conforme al Duplicado de Título No. 237508, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000169-2015 de fecha 27.Febrero.2015, otorga permiso a don, **DARIO HUGO SALAZAR SALVATIERRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LILIA GALLEGOS ROJAS DE SALAZAR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LILIA GALLEGOS ROJAS DE SALAZAR**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", J05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 133-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **DARIO HUGO SALAZAR SALVATIERRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LILIA GALLEGOS ROJAS DE SALAZAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de la Caña", No. 28, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", J05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 139-2015, iniciado por doña, **IRMA ELSA JORDAN MUÑOZ VDA. DE RIVERA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CLAUDIO FLORENTINO RIVERA REYES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia", No. 22, Nivel "A" (Cuarzo), el 25.01.1976, conforme al Duplicado de Título No. 23665, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000026-2015** de fecha 23.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **IRMA ELSA JORDAN MUÑOZ VDA. DE RIVERA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CLAUDIO FLORENTINO RIVERA REYES**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **CLAUDIO FLORENTINO RIVERA REYES**, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 134-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **IRMA ELSA JORDAN MUÑOZ VDA. DE RIVERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CLAUDIO FLORENTINO RIVERA REYES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia", No. 22, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

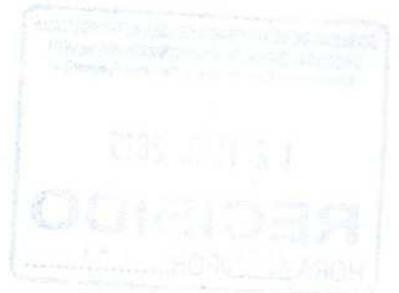
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

CARLOS RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 140-2015, iniciado por don, **MARLON AMERICO LAGUNA ARELLANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LAGUNA PINEDO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Arcadio", No. 19, Nivel "E" (Cuarzo), el 15.07.1992, conforme al Duplicado de Título No. 225769, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000597-2014 de fecha 06.Noviembre.2014 y Constancia de Rectificación del 04.03.2015, otorga permiso a don, **MARLON AMERICO LAGUNA ARELLANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LAGUNA PINEDO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LAGUNA PINEDO**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo IV", Codigo Sepultura BE-1-7, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 135-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, don, **MARLON AMERICO LAGUNA ARELLANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL LAGUNA PINEDO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Arcadio", No. 19, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo IV", Codigo Sepultura BE-1-7, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANIBAL RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 10 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 141-2015, iniciado por doña, **AMANDA ARCE BARRIENTOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SATURNINO ARCE PEDRAZA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Antonio", No. 76, Nivel "B" (Cuarzo), el 09.04.1987, conforme al Duplicado de Título No. 166373, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000090-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **AMANDA ARCE BARRIENTOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SATURNINO ARCE PEDRAZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SATURNINO ARCE PEDRAZA**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "San Idelfonso", 1er. Piso, Fila "D", No. 16, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 136-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 10 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **AMANDA ARCE BARRIENTOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SATURNINO ARCE PEDRAZA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Antonio", No. 76, Nivel "B" (Cuarzo) al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "San Idelfonso", 1er. Piso, Fila "D", No. 16, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SUSANA TRIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 138-2015, iniciado por don, **MARCOS ABEL ALVARADO PISCOYA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADAN ALVARADO CECAIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 38, Nivel "D" (Cuarzo), el 04.10.1979, conforme al Duplicado de Título No. 63332, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000171-2015 de fecha 27.Febrero.2015, otorga permiso a don, **MARCOS ABEL ALVARADO PISCOYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADAN ALVARADO CECAIRA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ADAN ALVARADO CECAIRA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G18-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 140-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **MARCOS ABEL ALVARADO PISCOYA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ADAN ALVARADO CECAIRA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 38, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G18-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara, vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 143-2015, iniciado por don, **ESTANISLAO AMANCIO FLORES BEJARANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZENOBIA MARCELINA HILARIO CHURAMPI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fabiana", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), el 31.01.1990, conforme al Duplicado de Título No. 199318, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000119-2015 de fecha 17.Febrero.2015, otorga permiso a don, **ESTANISLAO AMANCIO FLORES BEJARANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZENOBIA MARCELINA HILARIO CHURAMPI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ZENOBIA MARCELINA HILARIO CHURAMPI** al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", G26-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 142-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ESTANISLAO AMANCIO FLORES BEJARANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ZENOBIA MARCELINA HILARIO CHURAMPI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fabiana", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", G26-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ARNOLO RILGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 144 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 145-2015, iniciado por doña, **VIOLETA PAULINA TASA CONDE VDA. DE PARDO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de, **NACIDO MUERTO – PARDO TASA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adela ", No. 37, Nivel "A" (Cuarzo), el 18.07.1973, conforme al Duplicado de Título No. 34187, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000027-2015 de fecha 25.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **VIOLETA PAULINA TASA CONDE VDA. DE PARDO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de, **NACIDO MUERTO – PARDO TASA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de, **NACIDO MUERTO – PARDO TASA**, al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 143-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **VIOLETA PAULINA TASA CONDE VDA. DE PARDO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de, **NACIDO MUERTO – PARDO TASA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adela ", No. 37, Nivel "A" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 145-2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 146-2015, iniciado por don, **JOSE FERNANDO CAHUAZA CABALLERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE CAHUAZA PIZANGO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 55, Nivel "C" (Cuarzo), el 06.07.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4259, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000186-2015 de fecha 05.Marzo.2015, otorga permiso a don, **JOSE FERNANDO CAHUAZA CABALLERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE CAHUAZA PIZANGO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campó Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE CAHUAZA PIZANGO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J-04-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 144-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JOSE FERNANDO CAHUAZA CABALLERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE CAHUAZA PIZANGO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Anacleto", No. 55, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J-04-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ANTONIO BUSTO ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 147-2015, iniciado por doña, **ROSA CORINA FRANCO PEÑA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CORINA OTILIA PEÑA MONGRUT VDA. DE FRANCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dante", No. 95, Nivel "B" (Cuarzo), el 06.07.1984, conforme al Duplicado de Título No. 131319, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000179-2015 de fecha 04.Marzo.2015, otorga permiso a doña, **ROSA CORINA FRANCO PEÑA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CORINA OTILIA PEÑA MONGRUT VDA. DE FRANCO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de La Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CORINA OTILIA PEÑA MONGRUT VDA. DE FRANCO**, al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código R-0114-11, Sector "Los Ceibos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 145-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ROSA CORINA FRANCO PEÑA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CORINA OTILIA PEÑA MONGRUT VDA. DE FRANCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dante", No. 95, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de La Paz, Lote Doble, Código R-0114-11, Sector "Los Ceibos", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sra. Araceli Berca Aréllano  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 148-2015, iniciado por doña, **MARTHA RAQUEL VELASCO HUIZA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO VELASCO SILVERA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Blas", No. 143, Nivel "A" (Cuarzo), el 27.11.1970, conforme al Duplicado de Título No. 73360, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000185-2015 de fecha 05.Marzo.2015, otorga permiso a doña, **MARTHA RAQUEL VELASCO HUIZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO VELASCO SILVERA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO VELASCO SILVERA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", L-11-8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 146-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARTHA RAQUEL VELASCO HUIZA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTO VELASCO SILVERA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Blas", No. 143, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", L-11-8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 149-2015, iniciado por doña, **VILMA AMPARO SANCHEZ RODRIGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SANTOS EMILIANO SANCHEZ SOTO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 141, Nivel "A" (Cuarzo), el 07.01.1985, conforme al Duplicado de Título No. 137272, **ANGELICA HILDA RODRIGUEZ FAJARDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 95, Nivel "B", (Cuarzo), el 27.09.1996, conforme al Duplicado de Título No. 263427, y **MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 73, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.06.2000, conforme al Duplicado de Título No. 286565, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000163, 000162 y 000161-2015 de fecha 27.Febrero.2015**, otorga permiso a doña, **VILMA AMPARO SANCHEZ RODRIGUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SANTOS EMILIANO SANCHEZ SOTO**, **ANGELICA HILDA RODRIGUEZ FAJARDO** y **MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SANTOS EMILIANO SANCHEZ SOTO**, **ANGELICA HILDA RODRIGUEZ FAJARDO** y **MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Reyna del Cielo" BC-6-16, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 147-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **VILMA AMPARO SANCHEZ RODRIGUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **SANTOS EMILIANO SANCHEZ SOTO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Deodoro", No. 141, Nivel "A" (Cuarzo), **ANGELICA HILDA RODRIGUEZ FAJARDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 95, Nivel "B", (Cuarzo), y **MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Angel", Cuartel "Santa Delma", No. 73, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Catolico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Reyna del Cielo" BC-6-16, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SE. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 150-2015, iniciado por doña, IRMA EMILIA VARGAS FULLER DE RAJKOVIC, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO VARGAS LLOSA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Artemio", No. 82, Nivel "D" (Marmol), el 12.06.1965, conforme al Duplicado de Título No. 0848, ELENA FULLER CORNEJO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Artemio", No. 82, Nivel "F", (Marmol), el 21.09.1967, conforme al Duplicado de Título No. 0593, y DOLORES CORNEJO VIDURRIZAGA, inhumada en el Cementerio "Angel", Cuartel "San Artemio", No. 81, Nivel "F" (Marmol), el 07.05.1974, conforme al Duplicado de Título No. 3533, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000109, 000110 y 000111-2015 de fecha 13.Febrero.2015, otorga permiso a doña, IRMA EMILIA VARGAS FULLER DE RAJKOVIC, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO VARGAS LLOSA, ELENA FULLER CORNEJO Y DOLORES CORNEJO VIDURRIZAGA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO VARGAS LLOSA, ELENA FULLER CORNEJO Y DOLORES CORNEJO VIDURRIZAGA, al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Osario, Código N2-Z41-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 148-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, IRMA EMILIA VARGAS FULLER DE RAJKOVIC, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO VARGAS LLOSA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Artemio", No. 82, Nivel "D" (Marmol), ELENA FULLER CORNEJO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Artemio", No. 82, Nivel "F", (Marmol), y DOLORES CORNEJO VIDURRIZAGA, inhumada en el Cementerio "Angel", Cuartel "San Artemio", No. 81, Nivel "F" (Marmol), al Camposanto "Jardines de La Paz", Nicho Osario, Código N2-Z41-04, Sector "La Piedad", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 151-2015, iniciado por don, VICENTE AURELIO RUIZ MENDOZA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE RUIZ LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cayetano", No. 22, Nivel "D" (Cuarzo), el 11.12.1997, conforme al Título No. 307560, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000192-2015 de fecha 06.Marzo.2015, otorga permiso a don, VICENTE AURELIO RUIZ MENDOZA para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE RUIZ LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE RUIZ LOPEZ, al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Pabellón "Pío XII", 1er. Piso, Fila "A", No. 42, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 149-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, VICENTE AURELIO RUIZ MENDOZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICENTE RUIZ LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cayetano", No. 22, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Pabellón "Pío XII", 1er. Piso, Fila "A", No. 42, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

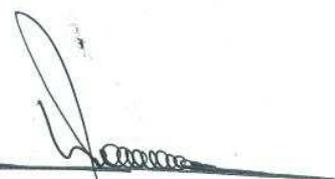
**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** Dé contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151-2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 153-2015, iniciado por don, **JOSE ANGEL MEZA JUSTO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BRAULIO MEZA GUEVARA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Luis", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.12.1987, conforme al Duplicado de Titulo No. No. 174648, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000193-2015 de fecha 06.Marzo.2015, otorga permiso a don, **JOSE ANGEL MEZA JUSTO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BRAULIO MEZA GUEVARA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BRAULIO MEZA GUEVARA**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalem", G05-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 150-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JOSE ANGEL MEZA JUSTO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BRAULIO MEZA GUEVARA**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Luis", No. 05, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalem", G05-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

DR. ARIOLE RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 154-2015, iniciado por doña, **MERCEDES CALDAS AGAPITO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL ERNESTO MEDRANO AGAPITO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Libertad", No. 3, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.10.1998, conforme al Título No. No. 278356, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000131-2015 de fecha 18.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **MERCEDES CALDAS AGAPITO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL ERNESTO MEDRANO AGAPITO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL ERNESTO MEDRANO AGAPITO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", 105-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 151-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MERCEDES CALDAS AGAPITO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RAFAEL ERNESTO MEDRANO AGAPITO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Libertad", No. 3, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", 105-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ANTONIO RILGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 17 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 155-2015, iniciado por don, **JULIO KANASHIRO HIGA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **CHINSEI KANASHIRO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionicio", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.10.1966, conforme al Duplicado de Título No. No. 4542, y **YONEKO KANASHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionicio", No. 24, Nivel "C" (Cuarzo), el 19.10.1966, conforme al Duplicado de Título No. 4564, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000030 y 000029-2015, de fecha 09.Marzo.2015, otorga permiso a don, **JULIO KANASHIRO HIGA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **CHINSEI KANASHIRO KANASHIRO** y **YONEKO KANASHIRO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **KANASHIRO KANASHIRO** y **YONEKO KANASHIRO**, al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 152-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 17 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JULIO KANASHIRO HIGA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **CHINSEI KANASHIRO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionicio", No. 23, Nivel "C" (Cuarzo), y **YONEKO KANASHIRO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Dionicio", No. 24, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 156-2015, iniciado por doña, **MARYBEL PRADO POCCO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME JUAN BELEN POCCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amalia", No. 34, Nivel "B" (Marmol), el 07.01.2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000105-2015 de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **MARYBEL PRADO POCCO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME JUAN BELEN POCCO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME JUAN BELEN POCCO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", L09-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 153-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARYBEL PRADO POCCO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JAIME JUAN BELEN POCCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Amalia", No. 34, Nivel "B" (Marmol), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", L09-10, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 157-2015, iniciado por doña, **BERTHA HUIZA LUJAN VDA. DE VELASCO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR WILFREDO VELASCO HUIZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delia", No. 80, Nivel "E" (Cuarzo), el 05.01.1984, conforme al Duplicado de Título No. No. 125929, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000184-2015 de fecha 05.Marzo.2015, otorga permiso a doña, **BERTHA HUIZA LUJAN VDA. DE VELASCO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR WILFREDO VELASCO HUIZA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR WILFREDO VELASCO HUIZA**, al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", L-11-8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 154-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **BERTHA HUIZA LUJAN VDA. DE VELASCO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR WILFREDO VELASCO HUIZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Delia", No. 80, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Teresa", L-11-8, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

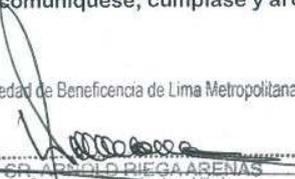
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 159-2015, iniciado por doña, ROSA CONCEPCION TRIVEÑO ESPINOZA DE LOPEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EVA MANRIQUE ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Epifanio", No. 12, Nivel "A" (Cuarzo), el 01.04.1968, conforme al Duplicado de Titulo No. No. 5796, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000157-2015 de fecha 25.Febrero.2015, otorga permiso a doña, ROSA CONCEPCION TRIVEÑO ESPINOZA DE LOPEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EVA MANRIQUE ESPINOZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EVA MANRIQUE ESPINOZA, al Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra A-P, Fila Octava, Nicho Diecisiete (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 156-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA CONCEPCION TRIVEÑO ESPINOZA DE LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EVA MANRIQUE ESPINOZA, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Epifanio", No. 12, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio "Cripta La Resurreccion - La Planicie", Planta Segunda, Capilla Sexta, Letra A-P, Fila Octava, Nicho Diecisiete (Restos), Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

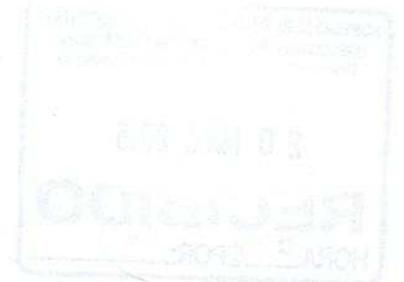
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. Armando Gil CAARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159-2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 160-2015, iniciado por doña, **DORA ROLDAN MONTEAGUDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ROLDAN POMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Domitila", No. 81, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.06.1987, conforme al Duplicado de Título No. No. 168490, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000092-2015** de fecha 11.Febrero.2015, otorga permiso a doña, **DORA ROLDAN MONTEAGUDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ROLDAN POMA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ROLDAN POMA**, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Reyna del Cielo", BH-6-17, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 157-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **DORA ROLDAN MONTEAGUDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ROLDAN POMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Domitila", No. 81, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Reyna del Cielo", BH-6-17, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SP. ARNOLD RIEGA REYES  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160-2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 161-2015, iniciado por don, **MARCOS ABEL ALVARDO PISCOYA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGEL ABEL ALVARADO PISCOYA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Epifania", No. 62, Nivel "A" (Cuarzo), el 05.10.1997, conforme al Duplicado de Título No. No. 270922, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000170-2015 de fecha 27.Febrero.2015**, otorga permiso a don, **MARCOS ABEL ALVARDO PISCOYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGEL ABEL ALVARADO PISCOYA**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGEL ABEL ALVARADO PISCOYA**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G18-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 158-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **MARCOS ABEL ALVARDO PISCOYA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANGEL ABEL ALVARADO PISCOYA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Epifania", No. 62, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros III", G18-01, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 162-2015, iniciado por don, **ANGEL DE LA CRUZ AREDO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GLADYS DE LA CRUZ QUIJANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 5, Nivel "D" (Cuarzo), el 24.09.1979, conforme al Duplicado de Título No. No. 62787, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000130-2015 de fecha 18.Febrero.2015, otorga permiso a don, **ANGEL DE LA CRUZ AREDO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GLADYS DE LA CRUZ QUIJANO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GLADYS DE LA CRUZ QUIJANO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J03-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 159-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **ANGEL DE LA CRUZ AREDO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GLADYS DE LA CRUZ QUIJANO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Goar", No. 5, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros V", J03-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARMANDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 18 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 163-2015, iniciado por doña, **MARIA ROSA MASIAS KISIC**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MILKA ELENA MASIAS KISIC**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eligio", No. 51, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.04.1973, conforme al Título No. No. 32039, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000032-2015 de fecha 10.Marzo.2015**, otorga permiso a don, **MARIA ROSA MASIAS KISIC**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MILKA ELENA MASIAS KISIC**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MILKA ELENA MASIAS KISIC**, al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 160-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 18 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 024-2009-GG/SBLM del 31.07.2009.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA ROSA MASIAS KISIC**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MILKA ELENA MASIAS KISIC**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Eligio", No. 51, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO MESA ARRIAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 144-2015, iniciado por doña, ADA MARIA SALAZAR SALVATIERRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR SALAZAR CISNEROS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angustia", No. 82, Nivel "D" (Cuarzo), el 16.10.1993, conforme al Duplicado de Titulo No. No. 237679, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000168-2015 de fecha 27.Febrero.2015, otorga permiso a doña, ADA MARIA SALAZAR SALVATIERRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR SALAZAR CISNEROS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR SALAZAR CISNEROS, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", J05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 167-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ADA MARIA SALAZAR SALVATIERRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR SALAZAR CISNEROS, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Angustia", No. 82, Nivel "D" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Benito", J05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 168-2015, iniciado por don, **DARCY RICARDO PINTO RAMIREZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL HUMBERTO PINTO ECHEGARAY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fausta", No. 88, Nivel "D" (Cuarzo), el 12.02.19990, conforme al Duplicado de Título No. No. 199753, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000033-2015 de fecha 16.Marzo.2015, otorga permiso a don, **DARCY RICARDO PINTO RAMIREZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL HUMBERTO PINTO ECHEGARAY**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "PARMOSA" – Centro Funerario de Jardines de La Paz – Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL HUMBERTO PINTO ECHEGARAY**, al Crematorio "PARMOSA", Centro Funerario Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 165-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **DARCY RICARDO PINTO RAMIREZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **RAUL HUMBERTO PINTO ECHEGARAY**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fausta", No. 88, Nivel "D" (Cuarzo), al Crematorio "PARMOSA", Centro Funerario Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

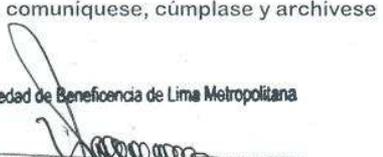
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 23 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 169-2015, iniciado por doña, TERESA CHIBANA YOSHISATO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS ABRAHAM ENOBI CHIVANA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Alberto", No. 56, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.04.1963, conforme al Título No. No. 0605, y ABRAHAM ENOBI ENOBI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Absalon", No. 71, Nivel "B" (Cuarzo), el 07.03.1966, conforme al Duplicado de Título No. 3868, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000177 y 000178-2015 de fecha 02.Marzo.2015, otorga permiso a doña, TERESA CHIBANA YOSHISATO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS ABRAHAM ENOBI CHIVANA y ABRAHAM ENOBI ENOBI.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS ABRAHAM ENOBI CHIVANA y ABRAHAM ENOBI ENOBI, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion III", S25-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 166-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 23 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG-SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, TERESA CHIBANA YOSHISATO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUIS ABRAHAM ENOBI CHIVANA, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Alberto", No. 56, Nivel "C" (Cuarzo), y ABRAHAM ENOBI ENOBI, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Absalon", No. 71, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion III", S25-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO REGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 170-2015, iniciado por don, **JORGE LUIS MARTIN RISEMBERG PRIETO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS HUGO RISEMBERG MENDIZABAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leticia", No. 57, Nivel "F" (Marmol), el 22.10.1986, conforme al Duplicado de Título No. No. 160596, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000183-2015 de fecha 05.Marzo.2015, otorga permiso a don, **JORGE LUIS MARTIN RISEMBERG PRIETO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS HUGO RISEMBERG MENDIZABAL**

Que, según constancia expedida por el Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS HUGO RISEMBERG MENDIZABAL**, al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Santa Elena", 1er. Piso, Fila "C", No. 43, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 168-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JORGE LUIS MARTIN RISEMBERG PRIETO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS HUGO RISEMBERG MENDIZABAL**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Leticia", No. 57, Nivel "F" (Marmol), al Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", del Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Pabellon "Santa Elena", 1er. Piso, Fila "C", No. 43, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 171 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 25 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 171-2015, iniciado por doña, **EMMA MERCEDES OBESO LEDESMA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA LEDESMA OLAZO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Luren", No. 33, Nivel "C" (Cuarzo), el 30.05.1993, conforme al Título No. No. 234127, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000224-2015 de fecha 18.Marzo.2015**, otorga permiso a doña, **EMMA MERCEDES OBESO LEDESMA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA LEDESMA OLAZO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanfo Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA LEDESMA OLAZO**, al Cementerio Camposanfo Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustin", Codigo de Sepultura F-05-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 169-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 25 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.Marzo.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **EMMA MERCEDES OBESO LEDESMA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EMMA LEDESMA OLAZO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Luren", No. 33, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanfo Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San Agustin", Codigo de Sepultura F-05-15, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
SR. ARNOLD RIECK-CAREÑAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2015-GNI/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 173-2015, iniciado por doña, **MARIA JESUS NAVARRO GONZALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA SELINDA NAVARRO GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 56, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.01.2002, conforme al Duplicado de Título No. No. 292659, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000452-2014 de fecha 24. Setiembre. 2014**, otorga permiso a doña, **MARIA JESUS NAVARRO GONZALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA SELINDA NAVARRO GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio de la localidad de Puntera - Quiches, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA SELINDA NAVARRO GONZALES**, al Cementerio de la Localidad de Puntera, Distrito de Quiches, Provincia de Sihuas y Departamento de Ancash.

Que, con Informe N° 170-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARIA JESUS NAVARRO GONZALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA SELINDA NAVARRO GONZALES**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 56, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio de la Localidad de Puntera, Distrito de Quiches, Provincia de Sihuas y Departamento de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerencia de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 173 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 174-2015, iniciado por don, **JUAN ANTONIO MUGRUZA GAMARRA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA GAMARRA MORALES**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Americo", No. 34, Nivel "C" (Cuarzo), el 08.08.1989, conforme al Duplicado de Titulo No. No. 192894, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000221-2015 de fecha 18.Marzo.2015, otorga permiso a don, **JUAN ANTONIO MUGRUZA GAMARRA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA GAMARRA MORALES**

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA GAMARRA MORALES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", O11-04, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 171-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **JUAN ANTONIO MUGRUZA GAMARRA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSEFINA GAMARRA MORALES**, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Americo", No. 34, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", O11-04, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO BIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 174 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 175-2015, iniciado por doña, **ANA REYES CALIXTO VDA. DE RAMIREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VIDAL RAMIREZ FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 37, Nivel "C" (Cuarzo), el 06.01.1991, conforme al Duplicado de Título No. No. 290218, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000220-2015 de fecha 18.Marzo.2015, otorga permiso a doña, **ANA REYES CALIXTO VDA. DE RAMIREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VIDAL RAMIREZ FLORES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VIDAL RAMIREZ FLORES**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", H28-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 172-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **ANA REYES CALIXTO VDA. DE RAMIREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VIDAL RAMIREZ FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Arthur", No. 37, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", H28-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
Sr. ARNOLDO RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 176-2015, iniciado por doña, **VICTORIA ELENA MARTINEZ GUTIERREZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR JUAN MARTINES**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Ciriaco", No. 142, Nivel "A" (Parvulo), el 17.09.1952, conforme al Duplicado de Título No. No. 6761, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000073-2014 de fecha 21.Agosto.2014**, otorga permiso a doña, **VICTORIA ELENA MARTINEZ GUTIERREZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR JUAN MARTINES**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima" PNP - San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR JUAN MARTINES**, al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 173-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **VICTORIA ELENA MARTINEZ GUTIERREZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VICTOR JUAN MARTINES**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Ciriaco", No. 142, Nivel "A" (Parvulo), al Crematorio del Camposanto Parque Ecologico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Peru, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLDO RIECA ARANDA  
Gerencia de Negocios Inmobiliarios

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 176 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 27 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 178-2015, iniciado por doña, **MARY LUZ ESQUERRE AGUILAR**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LORENZA CORREA SALAZAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gina", No. 10, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.08.1983, conforme al Duplicado de Título No. No. 121380, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000207-2015 de fecha 11.Marzo.2015**, otorga permiso a doña, **MARY LUZ ESQUERRE AGUILAR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LORENZA CORREA SALAZAR**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LORENZA CORREA SALAZAR**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", J-08-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 174-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 27 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MARY LUZ ESQUERRE AGUILAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA LORENZA CORREA SALAZAR**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Gina", No. 10, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Santo Tomas de Aquino", J-08-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

  
**Sr. ARNOLDO RIECA ARCE**  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178-2015-GNI/SBLM**

Lima, 31 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 180-2015, iniciado por don, MELQUIADES GUTIERREZ HUAMANI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUCILA VASQUEZ CARDENAS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Rosa 1", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), el 06.01.1995, conforme al Título No. No. 322986, y FELIX ENRIQUE GUTIERREZ VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Generosa", No. 90, Nivel "A", el 09.03.1980, conforme al Duplicado de Título No. 71762, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000081 y 000080-2015 de fecha 05 de Febrero del 2015, otorga permiso a don, MELQUIADES GUTIERREZ HUAMANI, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUCILA VASQUEZ CARDENAS y FELIX ENRIQUE GUTIERREZ VASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUCILA VASQUEZ CARDENAS y FELIX ENRIQUE GUTIERREZ VASQUEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", Código A28-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 176-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 31 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, MELQUIADES GUTIERREZ HUAMANI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LUCILA VASQUEZ CARDENAS, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Rosa 1", No. 49, Nivel "C" (Cuarzo), y FELIX ENRIQUE GUTIERREZ VASQUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Generosa", No. 90, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Rosa", Código A28-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SR. ARNOLD RIEGA ARENAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2015-GNI/SBLM**

Lima, 31 de Marzo del 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 181-2015, iniciado por doña, **FLOR DE MARIA LOZANO RODRIGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRENE LUTZGARDIZ RODRIGUEZ OBLITAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 103, Nivel "E" (Cuarzo), el 30.09.1980, conforme al Duplicado de Título No. No. 82588, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000234-2015 de fecha 20 de Marzo del 2015**, otorga permiso a doña, **FLOR DE MARIA LOZANO RODRIGUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRENE LUTZGARDIZ RODRIGUEZ OBLITAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **IRENE LUTZGARDIZ RODRIGUEZ OBLITAS**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", Codigo de Sepultura A-27-13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 177-2015-ARE-SCSF-GNI/SBLM del 31 de Marzo del 2015, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 011-2015-P/SBLM del 02.02.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **FLOR DE MARIA LOZANO RODRIGUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **IRENE LUTZGARDIZ RODRIGUEZ OBLITAS**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San German", No. 103, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Carmen II", Codigo de Sepultura A-27-13, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Tercero, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

SE. ARACELY BERGARA ANGLAS  
Gerente de Negocios Inmobiliarios

